



*Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.*  
*C.F.N.A.*

Buenos Aires, 25 de marzo de 2020

Colegio Escribanos  
Colegio Notarial  
Señor/a Presidente  
Presente

**Ref.: Recomendaciones sobre desempeño de la actuación notarial durante la vigencia del decreto. 297/2020.**

Estimado Presidente:

Nos dirigimos a Ud., con el propósito de hacerle llegar las presentes recomendaciones sobre la actuación notarial, a la luz del decreto DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual, la Junta Ejecutiva del Consejo Federal ha solicitado dictámenes sobre el tema a sus asesores jurídicos, a la Academia Nacional del Notariado, así como también ha solicitado la opinión de la Unión Internacional del Notariado Latino, a través de su representante la Doctora Cristina Armella, quien nos brindó un panorama sobre la actuación del notariado en los distintos países del mundo asolados por la pandemia del COVID-19 y en algunos de los cuales los gobiernos han tomado medidas similares a la dictada en nuestro país.

El Consejo Federal del Notariado Argentino tiene plena facultad para proponer resoluciones sobre el modo de proceder del notariado ante la situación de emergencia y el modo de aplicar el Decreto Presidencial, con fundamento en la necesidad de armonizar el ejercicio de la Función Notarial con dicho decreto.

El artículo 6 del decreto DNU297/2020 no comprende como exceptuada del cumplimiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio a la prestación del servicio notarial.

En tal virtud las recomendaciones son:



## *Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.* *C.F.N.A.*

1) El decreto mencionado sostiene que el principio general es la restricción a la circulación. Como excepción y en virtud de lo dispuesto en el artículo seis, inciso seis, del Decreto, admite (no en forma específica pero si genérica), la circulación de escribanos para el ejercicio de la función notarial en los casos que deban atender situaciones de fuerza mayor. Sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de la función notarial en las situaciones mencionadas. En virtud de las restricciones a la circulación el notario debe desplazarse munido de su carnet profesional o, en su defecto, de la constancia de su carácter emitida por el colegio respectivo.

2) El inciso 6. de ese artículo –de interés para la actividad notarial– dispone que quedan en consecuencia exceptuadas de la restricción aquellas “Personas que deban atender una situación de fuerza mayor”. Indudablemente, la función de los notarios muchas veces se relaciona con este tipo de situaciones. Sin ir más lejos, la autorización de un testamento o de un acto de autoprotección, la designación de tutores, el conferir un poder, la donación de un inmueble, el verificar la presencia de un niño o de un adolescente en la casa de uno de los progenitores de acuerdo con un régimen de visitas, entre otros actos jurídicos en donde se requiere la intervención de un notario, encuadran a nuestro entender dentro de la caracterización de “fuerza mayor”, y, por ende, a nuestro criterio, justificar el apartamiento de la situación de aislamiento dictada y motivar la actividad fedante.

3) Existen y pueden surgir innumerables situaciones en donde sea necesaria la presencia de un notario a los fines de constatar situaciones excepcionales vinculadas a las demás excepciones dispuestas, como por ejemplo la prestación o no de un servicio público considerado indispensable o la distribución de alimentos o artículos de primera necesidad.

4) Cada notario deberá, frente al requerimiento expreso, considerar acabadamente la posibilidad o no de prestación del servicio notarial, teniendo en consideración lo dispuesto por las autoridades de todos los niveles del país, concordantemente con lo decidido por el señor presidente de la Nación, y en donde claramente se dispone la no circulación pública mientras dure la situación de emergencia, y las posibles consecuencias, de tipo penal o de responsabilidad profesional, derivadas de tal decisión. Lo expresado quedara igualmente sujeto a las normas y resoluciones que, en el marco de sus debidas competencias y como forma de prevenir una emergencia aún mayor que la actual, dicten en el futuro las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y lo que se aconseje o sugiera por parte de los colegios profesionales.

5) El análisis sobre la actuación de “excepción” deberá realizarlo cada notario, como operador del derecho e intérprete de la norma, bajo su exclusiva responsabilidad por entenderlo justificado.



*Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.*  
**C.F.N.A.**

6) Se recomienda que el notario deje constancia, en el documento que autorice, de todas las circunstancias que acrediten su intervención excepcional y aquellas que indiquen que la dilación de su actuación llevaría a la frustración del derecho del requirente.

Cabe destacar que la Junta Ejecutiva se encuentra en comunicación con las autoridades nacionales a fin de obtener una norma expresa, ampliatoria de los casos excepcionados, para la actividad notarial.

Sin otro particular, saludamos a Ud. y por su intermedio a los colegas de su demarcación con atenta consideración.

FEDERICO J. RODRIGUEZ ACUÑA  
SECRETARIO  
Consejo Federal del  
Notariado Argentino



IGNACIO JAVIER SALVUCCI  
PRESIDENTE  
Consejo Federal del  
Notariado Argentino